

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Domingo 25 del Octubre del 1863.

N. 116.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Ventura Espinach.

JEFATURA POLITICA DE ESPARZA.

Desde el dieziseis del corriente y por el término de ley, tiene la Policía en depósito, presentada como perdida una vaca negra, encerrada frontina; para que el que se crea con derecho á ella, ocurra á legalizarlo en el término dicho.—Octubre 22 de 1863.

Manuel Peinado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha, se admitió á los señores D. Santiago Millet y D. Carlos Salazar, el denuncia que por sí y á nombre del Sr. D. Francisco M^a Iglesias, hacen de una veta mineral de oro y plata que se halla en el sitio denominado Santa Clara, en jurisdiccion de Esparza, en medio de las dos vetas que trabaja el Sr. Ramon Rodriguez y compañeros, cuyo rumbo es N. E. S. O. Tambien se admitió al mismo Sr. Millet y compañeros, el denuncia de un sitio de ingenio para beneficiar metales, el cual se halla en la quebrada del "Tigre", aguas á bajo de la máquina establecida para elaborar metales de la compañía del Sr. Ramon Rodriguez y compañeros, como de quinientas á ochocientas varas de la mina arriba mencionada.

Las personas que se crean con derecho á la veta mineral y sitio de ingenio denunciados, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Octubre 22 de 1863.

Juan Rufael Mata.

Juan R. Mora. Indalecio Chvez.

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa cri-

minal instruida de oficio contra el ausente Dolores Mora, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato, se registra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Dolores Mora, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las once del dia diezinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra el ausente Dolores Mora, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Mora por el delito indicado. Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles, para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 2ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Camilo Esquivel.—Juan Leon.—Crisanto Troyo.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde á la ley, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al prenotado reo y presentármelo, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado á las doce del dia diezinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Octubre 21 de 1863.

C. Esquivel.

J. Gregorio Ulloa.—Juan Leon.

JOSE CASTRO, Alcalde 1º constitucional de la ciudad de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Antonio Banegas, se registra original el edicto que copio.—"Juzgado 1º constitucional. Alajuela, á las nueve de la mañana del dia nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Cúmplase con el auto anterior, y resultando de la instruccion la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Antonio Banegas, como culpable del delito de heridas leves perpetradas en la persona del Sr. Ponciano Sandoval, se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dicho Banegas, por el delito indicado, redúzcasele á prision, entregándosele copia de este auto motivado al Alcaide para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en esta causa el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos. Dándose cuenta de este auto al Señor Juez del Crimen.—José Castro.—Julian Jimenez.—I. Barquero.—En consecuencia, prevengo á dicho reo, se presente en las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde habiéndolo por convicto, en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez de la mañana del dia veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

José Castro.

Leon A. Castro.—I. Barquero.

REMATES.

A las doce del dia trece de

Noviembre próximo entrante se rematarán en el mejor postor dos caballerías ocho manzanas y nueve mil seiscientas quince varas cuadradas de tierra que es el sobrante del terreno denunciado por el señor José María Ureña, en el sitio nombrado Santa María en la montaña de Dota, en el cual se midieron nueve caballerías cincuenta y cinco manzanas y dos mil ciento quince varas cuadradas de tierra, de las cuales pagó el interesado el valor de quinientas manzanas con bonos admisibles en pago de tierras baldías à razon de un peso por manzana sin sacarse à pública subasta. Dicho terreno está valorado à razon de cien pesos caballería.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Octubre 20 de 1863.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

A las doce del día 14 del entrante mes de Noviembre, se rematará en el mejor postor, el rastro de esta ciudad, por el término de un año y por la base de mil trescientos pesos (\$ 1.300) el año, pagadera por mensualidades adelantadas; siendo la primera de doscientos pesos y las restantes de cien pesos cada una: el remate se verificará con las condiciones siguientes: 1.^a veinticuatro onzas de posta y hueso por real y dieziocho de posta por real: 2.^a que las reses que se maten esten sanas con una arroba de unto de gordura por lo menos: 3.^a tener la venta abierta hasta las diez del día, diariamente caso que falte carne, sufrirá la multa de veinticinco pesos por cada vez: 4.^a rendir fiador hasta en cantidad de mil quinientos pesos, el cual deberá ser hijo del país con bienes propios sin estar afectados: 5.^a sujetarse à lo dispuesto en el Reglamento de Policía por la falta de peso en la medida. El remate anterior se verifica por orden de la Municipalidad de esta Comarca, entendiéndose que la base de mil trescientos pesos es únicamente por el derecho municipal, pues el de subvencion de guerra, corresponde al rematario satisfacerlo diariamente. El que quiera hacer postura, que ocurra à la

hora indicada.

Gobernacion de Puntarenas.
Octubre 14 de 1863.

S. Lizano.

José Marin, Secretario.

En utilidad de la menor Maria Inocente Moreira, se venderá en este despacho, à las doce del día cuatro del entrante Noviembre, un terreno de ésta, situado en el Distrito de Santa Bárbara de esta ciudad, comprensivo de dos y media manzanas próximamente, valuado en trescientos pesos, y colindante: por el Norte, con otro del Sr. Nicolas Portuguesez: por el Sur, con uno del Sr. Ramon Zespedes: por el Este, con propiedad del Sr. Rosa Moreira; y por el Oeste, con id. del Sr. Estévan Arias.

Los que quieran comprar el terreno dicho, acudan en tiempo à hacer sus propuestas, que se les admitirá, siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en 1.^a instancia de Heredia, à las tres de la tarde del día veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

J. Gregorio Trejos.

M. Paniagua.—Blas Cartin.

Para satisfacer à Don Calixto Alfaro una deuda contraida en su favor por el Sr. Basilio Chaverri, se venderá en este despacho, à las doce del día once del entrante Noviembre, una milpa, calculada en diez fanegas y justipreciada en ochenta pesos; y doce y media manzanas de tierra, situadas en el distrito de Santa Bárbara de esta ciudad, valuadas en cuatrocientos treinta y siete pesos cuatro rs., y colindantes: por el Norte, con propiedad del Sr. Cornelio Vargas: por el Sur, con camino: por el Este, con terreno del Sr. Ramon Argüello; y por el Oeste, con tierras de comunidad.

Quien quisiere comprar los bienes dichos, preséntese à hacer su propuesta, que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1.^a instancia de Heredia, à las nueve del día veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

J. Gregorio Trejos.

M. Paniagua.—Blas Cartin.

A las doce del Jueves cinco del entrante Noviembre, se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes: una posesion

con una casa en mal estado, constante el terreno como de dos manzanas tres cuartos, poco mas ó menos, con varios árboles frutales, sito en San Mateo, en el lugar llamado "Rodeo", y linda: al Norte, con terrenos del menor Francisco Melendez: por el Sur, con la calle real de San Mateo: por el Este, con casa y terrenos de la señora Dominga Jára; y por el Oeste, con id. del Sr. Matias Hernandez, valorada en trescientos pesos: diez manzanas de terreno, sitas en el mismo San Mateo, que lindan: por el Norte, con la misma calle real de San Mateo: por el Sur, con la calle real de Santo Domingo: por el Este, con terrenos del Sr. Marcelino Cordero; y por el Oeste, con terreno de la señora Catarina Jára, valoradas à veinticinco pesos manzana; y una vaca parida zarda de blanco y colorado, pequeña, con una ternera al pié, valorada en diez y siete pesos. Cuyos bienes son propios del Sr. Ramon Aguilar, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar à su acreedor Sr. Mercedes Lopez, cantidad de pesos; ocurrar que se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado militar. San José, à las cuatro de la tarde del día 20 de Octubre de 1863.

Clodomiro Escubante.

Manuel V. Zeledon.—L. Rivera.

AVISO.

Siendo ya vencido el tiempo en que anualmente se pagan los intereses sobre el valor de los terrenos de Turrucareos rematados, y habiendo en los fondos exhaustes de dinero, aun para las erogaciones mas urgentes que deben hacerse mensualmente. En consecuencia, requiero de pago à todos los rematarios de dichos terrenos, à fin de que oportunamente importen, à esta mayordomía de Propios, la cantidad que à cada uno corresponde enterar de intereses vencidos; en la inteligencia de que sino lo verificaren, serán ejecutados por el duplo de la suma que adeudaren, inclusive los costos, daños y perjuicios causados por su morosidad en el cumplimiento de esta obligacion.

Tesorería municipal. Alajuela,
Octubre 17 de 1863.

N. Ocampo.